

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO por el que se crea el Consejo Nacional de Sanidad Animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CARLOS HANK GONZALEZ, Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., 65 y 66 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. y 5o., fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, contempla la soberanía alimentaria, la cual tiene por objeto garantizar alimentos y productos necesarios para los mexicanos, así como generar excedentes alimenticios, y establece para alcanzarla, entre otras medidas, el desarrollo económico del sector pecuario en el ámbito nacional e internacional.

Que el desarrollo de la actividad pecuaria del país, exige una ampliación de responsabilidades de los distintos sectores sociales, en un marco de democracia, para el establecimiento de programas concertados de sanidad animal, mejoramiento genético, investigación aplicada, uso integral de los recursos forrajeros y organización de los productores.

Que la tasa de crecimiento del sector pecuario puede superar a la de la población, si se disminuye la mortalidad y morbilidad por enfermedades en las especies pecuarias.

Que el Programa Nacional de Modernización del Campo 1990-1994, establece revertir la tendencia de crecimiento negativo del sector pecuario, asegurar el abasto, la soberanía alimentaria, elevar el nivel de los productores pecuarios y alentar el potencial de exportación.

Que de acuerdo a la política de modernización del campo, es necesario poner en práctica, esquemas equitativos de organización para ejercitar los programas vigentes en materia de sanidad animal, evitando tutelajes anacrónicos y nocivos, y fundamentar la amplia participación y corresponsabilidad de los diferentes grupos que participen en la cadena de producción.

Por lo anterior, se considera necesario la constitución de un organismo que interactúe con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, apoyando y opinando en la normatividad, planeación, programación, control y evaluación de los programas de sanidad animal en el territorio nacional, y en el que participen personas de reconocido prestigio de los diversos sectores involucrados en el diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afecten a los animales y sus productos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Nacional de Sanidad Animal, como órgano asesor, para apoyar a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la identificación, planeación, programación, operación, seguimiento y evaluación de los programas de sanidad animal.

SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Sanidad Animal tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como organismo consultivo y de apoyo en materia de sanidad animal para la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- b) Analizar la problemática de la sanidad animal en el país y proponer los programas y acciones dirigidas a su solución.
- c) Actuar como órgano consultivo en la identificación y promoción de programas prioritarios de investigación en sanidad animal.
- d) Coadyuvar en la identificación y obtención de recursos financieros para la instrumentación de programas y acciones prioritarias en materia de sanidad animal.
- e) Apoyar en la investigación de la situación zoonosaria internacional y proponer a las autoridades sanitarias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las acciones necesarias para prevenir la introducción de enfermedades y plagas exóticas al territorio nacional.

f) Sugerir las disposiciones legislativas que sean necesarias en materia de sanidad animal, que optimicen y protejan la producción pecuaria nacional.

g) Proponer programas de formación de recursos humanos para la sanidad animal.

TERCERO.- El Consejo Nacional de Sanidad Animal se integrará por personas de reconocido prestigio en el campo de la sanidad animal como son: médicos veterinarios zootecnistas, productores pecuarios, industriales, investigadores, profesionales de las ciencias biológicas y otras personas que en su ámbito cuenten con experiencia y representatividad en el sector pecuario.

La participación de los miembros del Consejo será honorífica, y en consecuencia, no percibirán remuneración alguna.

CUARTO.- El Consejo estará integrado por los siguientes cuerpos:

a) Junta Directiva y

b) Comités.

QUINTO.- La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno del Consejo y estará integrado por:

Un Presidente, un primer, segundo y tercer Vicepresidente, siete Vocales, un tesorero y un Secretario Ejecutivo, que invariablemente será el Director General de Salud Animal, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Inicialmente el Presidente de la junta será el Subsecretario de Ganadería, quien durará en su encargo un año, al término del cual, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos seleccionará al nuevo Presidente de una terna que le presente la Junta Directiva y durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Se invitará a ocupar el cargo de primer Vicepresidente al Presidente de la Academia Veterinaria Mexicana A.C.; de segundo Vicepresidente, al Presidente del Colegio Nacional de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C., y de tercer Vicepresidente, al Presidente de la Confederación Nacional Ganadera.

Asimismo, se invitará a ocupar las siete vocalías a: El Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Presidente de la Asociación Mexicana de Veterinarios Especialistas en Cerdos; el Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas en Ciencias Avícolas; el Presidente de la Asociación Nacional de Empacadoras Tipo Inspección Federal; el Presidente de la Asociación Veterinaria de Médicos Especialistas en Bovinos, el Presidente de la Sección Veterinaria de la Cámara Nacional de la Industria Química-Farmacéutica y el Titular de la División de Investigación Pecuaria del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.

Los Vicepresidentes y los Vocales durarán en su encargo como miembros de la Junta Directiva, el tiempo durante el cual estén al frente de las organizaciones que representen.

El Tesorero será nombrado por la Junta Directiva y durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelegido por una ocasión.

El Secretario Ejecutivo durará en su encargo como miembro de la Junta Directiva, el tiempo durante el cual este al frente de la Dirección General citada.

SEXTO.- Las funciones de la Junta Directiva serán:

a) Analizar y, en su caso, aprobar por votación mayoritaria las recomendaciones sugeridas por los Comités, a que se hace referencia en el artículo Décimo Quinto del presente Acuerdo.

b) Discutir las diversas iniciativas que de otras fuentes le sean presentadas por el Secretario Ejecutivo.

c) Autorizar la constitución de otros Comités que se requieran.

SEPTIMO.- Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán:

a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea Anual del Consejo.

b) Firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones.

c) Programar, con el resto de la Junta Directiva, las actividades de dicho órgano y de los Comités.

d) Representar a la Junta Directiva en los lugares o actos que se requieran.

f) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva, con la frecuencia que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos lo requiera. Las sesiones se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se señale en la convocatoria respectiva.

g) Tener voto en la calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva.

OCTAVO.- El primer Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

a) Representar al Presidente y asumir sus obligaciones en caso de ausencia.

b) Firmar los documentos que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones.

c) Las demás que la Junta Directiva le señale.

NOVENO.- El segundo Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Asumir las obligaciones del primer Vicepresidente, en caso de ausencia del mismo.
- b) Las demás que le confiera la Junta Directiva.

DECIMO.- El tercer Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Asumir las obligaciones del segundo Vicepresidente, en caso de ausencia del mismo.
- b) Las demás que le confiera la Junta Directiva.

DECIMO PRIMERO.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir conforme a derecho, con todas las obligaciones contables y jurídicas que el puesto indica.
- b) Informar sobre la contabilidad del Consejo Nacional de Sanidad Animal a la Junta Directiva, en cada reunión o cuando se le requiera.

DECIMO SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir las propuestas que le sean presentadas por los Comités, a que se hace referencia en el artículo Décimo Quinto, y someterlas al pleno de la Junta Directiva, para su examen y resolución, en su caso.
- b) Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Dirigir los debates en las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Firmar las actas de las sesiones y cualquier otra documentación por encargo de la Junta Directiva.
- e) Llevar un registro de las actividades de la Junta Directiva y de los Comités.
- f) Formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día para las sesiones de la Junta Directiva.
- g) Dar cuenta a la Junta Directiva de la correspondencia, de los documentos de cartera y de las diversas iniciativas que merezcan su atención.

- h) Las demás que la Junta Directiva le señale.

DECIMO TERCERO.- Las funciones de los vocales titulares serán:

- a) Proponer las acciones necesarias para el cumplimiento o seguimiento de las recomendaciones de los Comités, a que se hace mención en el artículo Décimo Quinto.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Junta Directiva.

DECIMO CUARTO.- Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán cada dos meses, y las extraordinarias, de acuerdo a las emergencias zoonosanitarias o cuando se considere necesario a solicitud de alguno de los Comités, señalados en el siguiente precepto.

La Junta Directiva y los Comités celebrarán su Asamblea Anual en el mes de Noviembre, en el lugar expresamente aprobado, debiendo presentar posteriormente un informe de labores al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para su evaluación.

DECIMO QUINTO.- Los Comités son órganos de carácter técnico, del Consejo, mismos que variarán en número de acuerdo a las necesidades que considere la Junta Directiva. De manera enunciativa, pero no limitativa, se integrarán los siguientes Comités:

- 1.- Comité en enfermedades infecciosas de los bovinos.
- 2.- Comité en enfermedades infecciosas de los porcinos.
- 3.- Comité en enfermedades infecciosas de los equinos.
- 4.- Comité en enfermedades infecciosas de los ovinos y caprinos.
- 5.- Comité en enfermedades infecciosas de las aves.
- 6.- Comité en enfermedades infecciosas de las abejas.
- 7.- Comité en enfermedades infecciosas de fauna silvestre y animales de zoológico.
- 8.- Comité en tuberculosis y paratuberculosis.
- 9.- Comité en fiebre porcina clásica y enfermedad de Aujeszky.
- 10.- Comité en newcastle y salmonelosis.
- 11.- Comité en brucelosis.
- 12.- Comité en rabia paralítica bovina y rabia urbana.
- 13.- Comité en ectoparásitos.
- 14.- Comité en productos biológicos.
- 15.- Comité en productos químicos-farmacéuticos y plaguicidas.
- 16.- Comité en movilización e identificación del ganado.
- 17.- Comité en contaminación ambiental, generada por los animales.
- 18.- Comité de requisitos zoonosanitarios en importaciones y exportaciones.
- 19.- Comité en biotecnología.
- 20.- Comité en higiene de alimentos para animales.
- 21.- Comité en enfermedades exóticas.
- 22.- Comité en vigilancia epizootológica y sistemas de información en sanidad animal.

23.- Comité en laboratorios de diagnóstico en sanidad animal.

24.- Comité en movilización de embriones y semen.

25.- Comité en trato humanitario de los animales.

DECIMO SEXTO.- Cada Comité estará integrado por un mínimo de cinco personas, cuya designación necesariamente deberá ser aprobada por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva.

Cada Comité elegirá de entre sus miembros un Coordinador y un Secretario Técnico.

DECIMO SEPTIMO.- Las funciones de los Comités, de los Coordinadores y de los Secretarios Técnicos, se determinarán en el Reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva.

DECIMO OCTAVO.- La sede de los Comités se ubicará en el Distrito Federal o en donde acuerden los integrantes del mismo, previa autorización de la Junta Directiva.

La duración de los Comités será la que determine la Junta Directiva.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de septiembre de 1991.- Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.

El suscrito, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en el artículo 9o., fracción VIII, del Reglamento interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

CERTIFICO

Que la presente, es una reproducción fotostática fiel y exacta de su original, el cual tuve a la vista, mismo que consta de once fojas útiles, y que obra en el expediente.

Para constancia y para los efectos legales a que haya lugar, expido la presente en la ciudad de México Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- El Director General, **Guillermo Colín Sánchez**.- Rúbrica.